

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bahía Solano, 16 de septiembre 2025.

En fecha, siendo las 08:00R horas, se notifica por aviso y se publica en la página web de la Dirección General Marítima, así como en la cartelera física de la Capitanía de Puerto de Bahía Solano, el aviso por medio del cual se notifica el auto de fecha 08 de septiembre de 2025 el cual se inicia el procedimiento administrativo sancionatorio por presunta violación a normas de marina Mercante, en contra del señor HELBERTH OCAMPO PALACIOS, en su condición de capitán de la MN “LA NIÑA RG 1” con matrícula de reserva 10890.

AVISO

Del auto de fecha 08 de septiembre de 2025 por medio el cual se inicia el procedimiento administrativo sancionatorio por presunta violación a normas de marina Mercante No. 20022024009, en su parte resolutive establece lo siguiente:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA conforme a los hechos puestos en conocimiento por el **TK JHONATHAN CORTES CARMONA**, en su calidad de comandante de la Unidad de reacción rápida ARC PB-423, relacionados con la nave “LA NIÑA RG 1”, color negro – Azul oscuro, con matrícula 10890 de bandera PANAMA por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo y en los términos señalados en el artículo 47° de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS en contra del señor HERLBERT OCAMPO PALACIOS identificado con cedula de ciudadanía No. 1076876697 en su condición de capitán de la nave identificada con el nombre “LA NIÑA RG 1” con matrícula 10890 de bandera de PANAMA conforme a los términos señalados en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*; por presunta Violación a las Normas de Marina Mercante, así:

No. 36 *“Navegar sin zarpe, cuando este lo requiera”*

No. 40 *“Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación.”*

No. 44 *Navegar en aguas jurisdiccionales marítimas sin pasavante o sin permiso de la Autoridad Marítima Nacional.”*

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el Título V “Sanciones y Multadas”, Artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984, los presuntos infractores podrán ser sancionados de la siguiente manera:

“Sanciones, Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes: a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto; b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones,

licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria; c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados; d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.” (Cursiva fuera de texto)

Asimismo, para la tasación de las prenombradas sanciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 81 y 82 ibidem, los cuales rezan de la siguiente manera:

Artículo 81. Aplicación de las sanciones. Para la aplicación de las sanciones o multas se tendrá en cuenta las reglas siguientes:

1. Son agravantes:

- a. La reincidencia;*
- b. La premeditación;*
- c. El propósito de violar la norma;*
- d. La renuencia a aceptar las recomendaciones o reglamentos de la Dirección General Marítima y Portuaria.*

2. Son atenuantes:

- a. La observancia anterior a las normas y reglamentos;*
- b. El comunicar a la Capitanía de Puerto o a la Dirección General Marítima y Portuaria las faltas propias;*
- c. La ignorancia invencible;*
- d. El actuar bajo presiones;*
- e. El actuar por razones nobles o altruistas o para evitar un riesgo o peligro mayor.*
- f. El efectuar labores o actos que contribuyan a minimizar o disminuir los daños perjuicios ocasionados o que se puedan ocasionar por el accidente o siniestro marítimo de que se trate.*

En estas circunstancias, las sanciones se disminuirán en un cincuenta por ciento (50%). Se sancionarán con mayor severidad aquellas infracciones que pongan en peligro la seguridad de las personas, de las naves, de los artefactos navales o plataformas, de la carga transportada y/o las instalaciones portuarias.” (Cursiva fuera de texto)

ARTÍCULO CUARTO: OTORGAR VALOR PROBATORIO a todos los documentos que reposan en el expediente original.

ARTÍCULO QUINTO NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto al señor HERLBERT OCAMPO PALACIOS identificado con cedula de ciudadanía No. 1076876697 en su condición de capitán de la nave identificada con el nombre “LA NIÑA RG 1” con matrícula 10890 de bandera de PANAMA, dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la citación o subsidiariamente por aviso. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER a los investigados el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para

presentar los descargos, teniendo la oportunidad de solicitar y aportar las pruebas que pretenda hacer valer dentro de la referenciada investigación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Teniente de Fragata VERONICA VILLA MARTINEZ
Capitán de Puerto de Bahía Solano.

Procede el Despacho a realizar el anterior aviso, teniendo en cuenta o consagrado en la ley 1437 de 2011- *código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, el artículo 69 en el cual dispone:* “Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, (...). El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino” (...)

Lo anterior, debido a que no fue posible notificar personalmente del contenido del referido acto administrativo al señor HERLBERT OCAMPO PALACIOS identificado con cedula de ciudadanía No. 1076876697 en su condición de capitán de la nave identificada con el nombre “LA NIÑA RG 1” con matrícula 10890 pese a ser citado a notificación personal mediante oficio Dimar No.20202500322 en fecha 08 de septiembre de 2025.

El aviso es fijado hoy dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), siendo las 08:00R horas, permaneciendo publicado por el termino de ley, tal como lo establece el artículo 68 de la ley 1437 de 2011, en la cartelera de la entrada de la Capitanía de Puerto de Bahía Solano y publicado en la página web de DIMAR.



CPS DANIELA BARON VILLALOBOS
Asesora Jurídica CP10

Se desfija hoy veintidos (22) de septiembre de 2025, siendo las 18:00R horas, el cual permaneció publicado por el termino de ley, tal como lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Bahía Solano, quedando surtida

la notificación por aviso del citado acto administrativo al finalizar el día veintitrés (23) de septiembre de 2025

CPS DANIELA BARON VILLALOBOS
Asesora Jurídica CP10

ANEXO: copia del Auto de fecha 08 de septiembre de 2025